

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° **2 - 2 5 8 7 5**

FECHA: **02 ABR. 2019**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Resolución N° 2-4216 de fecha 29 de Diciembre del 2017, resuelve investigación declarando responsable al MUNICIPIO DE AYAPEL, identificado con NIT 800096737-3, representada legalmente por la señora Alcaldesa MARICEL NADER NADER y/o quien haga sus veces y a la empresa ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AYAPEL, identificada con NIT 900777653-9, representada legalmente por la señora MARIA BERNARDA PETRO TORRES, por los hechos contraventores en materia ambiental consistente en que corresponde al municipio de Ayapel presuntamente por incumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución N° 2-0668 del 10 de enero de 2015, por el cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de Ayapel al no presentar el Plan de Gestión de Lodos generados en el sistema de tratamiento de agua potable y aguas residuales, y al no presentar el primero informe de avance del PSMV con la caracterización de las aguas vertidas en la quebrada Ayapel.

En lo que corresponde a la empresa prestadora del servicio se le impuso multa por el hecho contraventor consistente en el presunto incumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución N° 2-0668 del 10 de enero de 2015, por el cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de Ayapel al no presentar el Plan de Gestión de Lodos generados en el sistema de tratamiento de agua potable y aguas residuales, y al no presentar el primero informe de avance del PSMV con la caracterización de las aguas vertidas en la quebrada Ayapel como también por no estar operando el sistema de tratamiento de aguas residuales de manera adecuada, produciendo un daño ambiental al municipio y a la sociedad en general.

Que la CAR-CVS, a través de oficio CVS N° 392 del 02 de Febrero de 2018, envió citación a la representante legal de la Empresa Administración Pública Cooperativa de Ayapel señora MARIA BERNARDA PETRO TORRES, para que compareciera personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, a la diligencia de notificación personal de la Resolución 2-4216 de fecha 29 de diciembre del 2017.

Que la CAR-CVS, a través de oficio CVS N° 1527 del 14 de Marzo de 2018, envió citación a la Alcaldesa del Municipio de Ayapel, MARICEL NADER NADER, para que compareciera personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, a la diligencia de notificación personal de la Resolución 2-4216 de fecha 29 de diciembre del 2017.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 - 2 5 8 7 5

FECHA: 02 ABR. 2019

Que en fecha 11 de Abril del 2018, la señora MARICEL NADER NADER alcaldesa del municipio de Ayapel por medio de apoderado legalmente constituido, se notificó personalmente de la Resolución N° 2-4216 de fecha 29 de Diciembre del 2017.

Que la CAR-CVS, a través de oficio CVS N° 1528 del 14 de Marzo de 2018, envió notificación por aviso de la Resolución 2-4216 de fecha 29 de diciembre del 2017, a la representante legal de la Empresa Administración Pública Cooperativa de Ayapel señora MARIA BERNARDA PETRO TORRES.

Que a través de oficio con radicado CVS N° 2181 de fecha 12 de Abril de 2018, la Empresa Administración Pública Cooperativa de Ayapel por medio de su representante legal, señora MARIA BERNARDA PETRO TORRES estando dentro del término legal, interpone recurso de reposición contra la Resolución N° 2-4216 de fecha 29 de Diciembre del 2017.

RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AYAPEL.

La Empresa Administración Pública Cooperativa de Ayapel, dentro de la sustentación del recurso de reposición trae como argumentos de defensa los siguientes:

“(…)

El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV fue actualizado oportunamente por la empresa y fue enviado a su corporación para su aprobación, y fue aprobado acorde con lo estipulado en la Resolución 63 1 del 20 15, razón por la cual, no existe mérito para el cargo impuesto.

De igual manera, Además de dicha actualización, la empresa comprometida con la Protección del Medio ambiente, ha venido suscribiendo contratos que tiene como finalidad el cumplimiento de las metas de dicho plan, como son la limpieza de la red de alcantarillado municipal y la limpieza de canales ubicados en la cabecera Municipal, que se presenta en el siguiente informe.

La ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE AYAPEL APC, ha venido adelantando acciones preventivas y correctivas para dar solución a la problemática presentada anteriormente, en cuanto a situaciones que impedían y limitaban el tratamiento adecuado en el manejo del flujo de las aguas residuales hacia la disposición final.

Por lo tanto, se han adelantado mantenimientos correctivos y preventivos a las redes de aguas residuales en el casco urbano en el municipio, se ha hecho reposición de las tapas dañadas y hurtadas con el fin de evitar el depósito de material sólido que obstruían el flujo normal del agua y accidentes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 - 2 5 8 7 5

FECHA: 02 ABR. 2019

Por otra parte, se han realizado mantenimientos periódicos a las maquinas de las tres estaciones de impulsión de aguas residuales, con el fin de evitar problemas técnicos que afecten el flujo adecuado de las aguas hacia su disposición final.

En cuanto al mantenimiento correctivo y preventivo de las lagunas de tratamiento de aguas residual, la empresa ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE AYAPEL APC ha venido realizando periódicamente mantenimientos a las rejillas, evitando la entrada de material solido al sistema, también hemos realizado limpieza de maleza producida alrededor de la laguna, impidiendo que el viento arroje material solido dentro de ella, igualmente se reparó el terraplén de la laguna donde se estaban generando infiltraciones, logrando mitigar el impacto ambiental a las aguas y suelos, por otra parte hemos realizado mantenimiento y limpiezas a los MH de salida del STAR, se realizó reposición de las tapas de los MH dañadas y hurtadas dentro del perímetro de las lagunas de tratamiento.

En cuanto al Cerramiento perimetral del STAR, la administración municipal de la mano con la Empresa, adelanto las gestiones pertinentes con relación a la problemática logrando culminar la ejecución de este proyecto, impidiendo daños, robos y entrada de animales a la infraestructura de la laguna, garantizando con ello, el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación.

(...)

Mediante Auto N° 6606 de 22 de Enero de 2016, La CVS formula cargos a las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE AYAPEL, (NO EXISTE), por presuntos incumplimientos a obligaciones ambientales relativos al PSMV del Municipio de Ayapel, como consta en la primera página de la Resolución que es motivo del recurso de reposición, y así mismo, formulo cargos contra LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE AY APEL (NO EXISTE), como se denota en el segundo párrafo de la primera página de la Resolución N° 2-4216 de 29 de Diciembre de 2017, y que se entiende como antecedente y parte integral del acto administrativo.

Es pertinente aclarar, que la CVS incurre en una falta grave, al notificarme por aviso del presente proceso, proceso este, que se encuentra en etapa de sanción, inexplicablemente, como quiera que es evidente, como se denota en los documentos anexados, y en el expediente contentivo de la investigación que represento a una empresa diferente a la que se abrió investigación y formularon cargos, amen, ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE AYAPEL, con NIT 900.777.653-9, y por ende no encontramos en una flagrante violación al debido proceso, al derecho de defensa para con la empresa a la cual se le formulo cargos, y así mismo, existe una FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA, por cuanto no somos los llamados a responder en el proceso en particular que nos ocupa, por lo deberá de manera inmediata exonerar de toda culpa a la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE AYAPEL, y así

IS
AAA